

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001 33 36 038 2014 00254 00
Demandante:	JAIRO BARON MOLINA Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DEL COLEGIO Y OTROS
Asunto:	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el proceso de la referencia se había iniciado el desarrollo de la audiencia de pruebas el día 13 de diciembre de 2018, no obstante, fue necesario suspender la diligencia para que se remitieran unas documentales que aun hacían falta, luego de lo anterior se enviaron las comunicaciones pertinentes y se observan respuestas de varias de las autoridades requeridas, atendiendo lo anterior y el tiempo que ha transcurrido desde que se inició el periodo probatorio en este asunto, lo procedente será programar una nueva fecha para retomar de la audiencia de pruebas y decidir lo pertinente.

De otro lado, también se advierte que aún hace falta una documental que fue solicitada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que se refiere a copia del expediente que contiene el proceso identificado con radicación 25000 22 13 000 2013 00042 00, en donde figura como accionante Segundo Hipólito Mancilla Rojas y otro, y como accionada la Inspectora de Policía de el Municipio de El Colegio y otros, la cual se requiere y fue solicitada su reiteración por el apoderado de la parte demandante considerando que hubo un error involuntario en la comunicación pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para retomar la audiencia inicial el día viernes trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

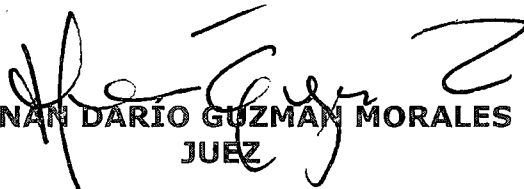
SEGUNDO: REITERAR el oficio dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que remita copia del expediente que contiene el proceso identificado con radicación 25000 22 13 000 2013 00042 00, en donde figura como accionante Segundo Hipólito Mancilla Rojas y otro, y como accionada la Inspectora de Policía del Municipio de El Colegio y otros.

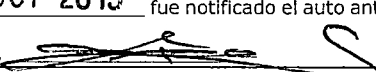
TERCERO: Por secretaría **ELABORAR** la comunicación pertinente, correspondiéndole la carga de la gestión del mismo al apoderado de la parte actora, lo que involucra el pago de las expensas que se generen con ocasión de

las copias decretadas en su favor en audiencia inicial, tal y como dispone el artículo 78 numeral 8.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia a la audiencia sin justa causa, genera multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ D. C-SECCIÓN			
TERCERA			
Por	18 OCT 2019	en el estado	No. 73 de fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00			
A.M.			
La Secretaria, 			

dfdr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPETICIÓN
Radicado	11001 33 36 034 2014 00391 00
Demandante	NACIÓN- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado	ABELARDO RAMÍREZ GASCA Y OTROS
Asunto	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

De la revisión del expediente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta el Auto del día 22 de noviembre de 2018 (fl. 573 continuación c.1 de 3) en relación con el desconocimiento del domicilio donde pueda ser notificado del auto admisorio de la demanda a la señora MARÍA HORTENCIA COLMENARES FACCINI, este Despacho procede a **Ordenar el emplazamiento del mismo** de acuerdo con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para que comparezca dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del aviso, y se notifique personalmente de la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se advierte a la *parte demandante*, que estará a su cargo la publicación del emplazamiento, para tal efecto se señala como medios de comunicación el Diario El Tiempo, la República, El Nuevo Siglo y El Espectador, las emisoras de la Cadena RCN o de la cadena CARACOL.

En el evento de que decida hacer el emplazamiento por medio escrito éste se hará el día domingo y en los demás casos (otro medio masivo de comunicación no escrito) podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m).

La parte interesada deberá elaborar, tramitar y acreditar la publicación del emplazamiento y allegarlo a este despacho judicial.

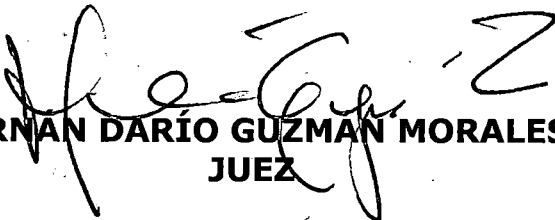
SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del abogado **JUAN PABLO AZUERO CADENA** identificada con c.c N° 13.744.424 Y con T.P No. 207.283 del C.S de la J como apoderado del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, conforme al memorial allegado a folios a fl. 584 del expediente y por encontrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA**, identificado con c.c N°79.393.635 y con T.P N° 109.259 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandada, las señoras **CONSTANZA MONTOYA Y MARÍA DEL PILAR RUBIO TALERO**; en los términos y para los efectos del folio 574 del expediente.

CUARTO: En observación al folio (fl.583 continuación C.1) del expediente, donde se allega solicitud de fijación de gastos de curaduría por parte del curador *ad litem*, que representa a la parte demandada; soportado en que el caso de la referencia, se encuentra regido por el Código del Procedimiento Civil; esta sede judicial encuentra, que la presente demanda fue radicada ante los Juzgados Administrativos de Bogotá el cuatro (04) de junio de 2014 (fl.30 c.1), tiempo en que ya habían entrado a regir las disposiciones del Código General del Proceso, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 627 de la misma disposición normativa.

En atención a los argumentos anteriormente expuestos, y en virtud de lo consagrado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, esta Sede Judicial dispone que **no habrá lugar al pago de los gastos** de curaduría dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

KACF

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C - SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. <u>73</u> de fecha <u>18 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2017 00203 00
Demandante	LUCY ANDREA QUINA CUCHIMBA
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN

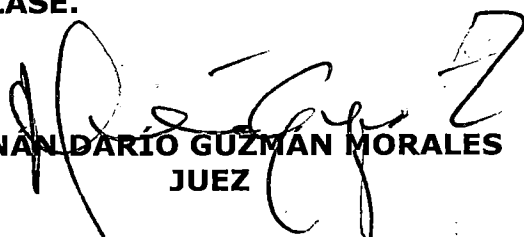
De conformidad con el Informe Secretarial que antecede y revisado el plenario, se tiene que la apoderada de la parte demandada en el curso de la audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de agosto de 2019, formuló recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada en la misma diligencia, en ella señaló que dentro del término legal presentaría sustentación. (fl. 108 cuad. ppal.)

Frente al trámite del recurso, el artículo 247 del CPACA establece que deberá ser interpuesto y sustentado ante la autoridad que lo profirió dentro del término de diez (10) días a la notificación de la sentencia. En el caso que nos ocupa, la sentencia fue notificada en estrados, razón por la cual el recurrente tenía tiempo para sustentar el recurso hasta el 11 de septiembre de 2019; no obstante, vencido el término aquel no fue sustentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho **declarará desierto dicho recurso**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P, razón por la cual la sentencia quedará en firme.

Finalmente, por **Secretaría dese cumplimiento al numeral** quinto del fallo del 28 de agosto de 2019, en relación con los remanentes a los que haya lugar, para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que número de cuenta bancaria en la cual se pueda transferir la suma de dinero a la que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C -
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. A3 de fecha
18 OCT 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria 